



Oficio número 01063

Exp. Núm. 9.0

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PALACIO DE GOBIERNO

17 DIC. 2009

RECIBIDO OFICIALIA DE PARTES GUANAJUATO, GTO.

**Ciudadano Licenciado  
Juan Manuel Oliva Ramírez  
Gobernador del Estado  
Presente.**

*Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 53 fracción V. y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitimos el decreto número 34, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se autoriza a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., la contratación de un crédito.*

*Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

**Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reección  
Guanajuato, Gto., 17 de diciembre de 2009**

  
Secretario

  
Secretario

**Diputado Juan Antonio Acosta Cano**

**Diputado Juan Carlos Acosta Rodríguez**



5:00 PM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

#### Decreto Número 34

### **LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Primero.** Se autoriza a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito contingente revolvente, hasta por la cantidad de \$24'298,224.26 (veinticuatro millones doscientos noventa y ocho mil doscientos veinticuatro pesos 26/100 m.n.) más los accesorios financieros correspondientes, pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que estime más convenientes.

**Artículo Segundo.** El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará precisa y exclusivamente para la construcción, equipamiento, operación, conservación y mantenimiento de una planta de tratamiento de aguas residuales en la zona poniente de la ciudad de Celaya, Gto.

**Artículo Tercero.** El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato, en un plazo máximo de veinte años.

**Artículo Cuarto.** La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato, deberá inscribir el crédito materia del presente decreto en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo Quinto.** Se autoriza al ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, para que en garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a cargo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo Sexto.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como garante de las obligaciones crediticias a cargo del acreditado, y para que a efecto de cumplir con esta garantía, afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes al municipio de Celaya, Guanajuato, igualmente, esta garantía deberá inscribirse en los Registros señalados en los dos artículos anteriores.

**Artículo Séptimo.** La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

**Artículo Octavo.** La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario el decreto quedará sin efecto.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo Noveno.** Se recomienda a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato, restringir las partidas de gasto corriente, a fin de que se cubran sin contratiempos los compromisos que se adquieran con la contratación del crédito.

**Artículo Décimo.** La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato, a través del ayuntamiento de dicho Municipio deberá informar el ejercicio de la presente autorización en la cuenta pública.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá remitir para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del contrato que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

**Artículo Tercero.** Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Celaya, Guanajuato y a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato, Guanajuato, para los efectos conducentes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los fines que dispone el artículo 43 del citado ordenamiento.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**GUANAJUATO, GTO., 17 DE DICIEMBRE DE 2009**

  
**DIPUTADA LETICIA VILLEGAS NAVA**  
Presidenta

  
**DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO**  
Secretario

  
**DIPUTADO JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ**  
Secretario